**DERECHO A LA EDUCACIÓN. NO ES CONSTITUCIONALMENTE ACEPTABLE QUE LOS COLEGIOS PARTICULARES SE RESERVEN DE FORMA GENÉRICA Y ARBITRARIA EL DERECHO DE ADMISIÓN PUES ELLO RESULTA CONTRARIO A ESTE DERECHO**

**Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**.

Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Expediente: Amparo en Revisión 57/2022.

|  |
| --- |
| **Resumen:**Dos padres de familia, en nombre propio y de sus hijos menores de edad, promovieron amparo en contra de diversas autoridades educativas de San Luis Potosí, así como del Colegio privado en el que estudiaba uno de sus hijos. En su demanda, reclamaron la negativa de la escuela para otorgar la reinscripción a su hijo, al amparo de una supuesta reserva del “derecho de admisión”, así como la falta de respuesta a la petición de inscripción de su otra hija, ambos para el nivel de educación primaria.Al resolver el caso, se determinó que la conducta del Colegio afectó el derecho a la educación de los menores pues con ella se les impidió que continuaran su educación básica en el centro escolar del que ya formaba parte uno de ellos, siendo que tenían a su favor un derecho de acceso y permanencia, respectivamente, sin que existiera norma alguna, de carácter oficial o interna, que justificara la exclusión de la cual fueron sujetos.A partir de estas razones, la Primera Sala revocó la sentencia impugnada, concedió el amparo solicitado y ordenó a la escuela responsable que, si los menores así lo desean, y sus padres así lo deciden, los admita para que puedan reincorporarse de forma inmediata o en el siguiente ciclo escolar a la comunidad educativa de la que fueron excluidos, inscribiéndolos o reinscribiéndolos al grado escolar o nivel educativo que conforme a su edad o avance académico actualmente corresponda. |

**Antecedentes:**

En el caso, dos padres de familia, en nombre propio y de sus hijos menores de edad, promovieron amparo en contra de diversas autoridades educativas de San Luis Potosí, así como del Colegio privado en el que estudiaba uno de sus hijos. En su demanda, reclamaron la privación del derecho a la educación de sus hijos, derivado de la negativa de la escuela para otorgar la reinscripción a su hijo, al amparo de una supuesta reserva del “derecho de admisión”, así como la falta de respuesta a la petición de inscripción de su otra hija, ambos para el nivel de educación primaria.

Seguida la secuela procesal, y precisados los actos reclamados, el Juzgado de Distrito del conocimiento resolvió sobreseer el juicio con base en dos causas: por consumación del acto reclamado de forma irreparable, y por imposibilidad jurídica y material de restituir a la parte quejosa en el goce y garantía de sus derechos violados.

En desacuerdo con esta decisión, los solicitantes de amparo interpusieron un recurso de revisión en el que, entre otras cuestiones, argumentaron que en el caso sí es material y jurídicamente factible reparar las violaciones a derechos humanos aducidas; en tanto que, aun cuando no sea materialmente posible reinscribir a uno de sus hijos a sexto año de primaria, lo importante es que la institución ofrece los grados escolares subsecuentes; y, por tanto, ello posibilita que se concreten materialmente los efectos de una sentencia que conceda el amparo.

**Decisión de la Sala:**

En su fallo, la Primera Sala determinó que la conducta del Colegio afectó el derecho a la educación de los menores —en su vertiente de accesibilidad—, protegido en el artículo 3º de la Constitución Federal, pues con ella se les impidió que continuaran su educación básica en el centro escolar del que ya formaba parte uno de ellos, siendo que tenían a su favor un derecho de acceso y permanencia, respectivamente, sin que existiera norma alguna, de carácter oficial o interna, que justificara la exclusión de la cual fueron sujetos.

Asimismo, la actuación del Colegio vulneró el principio del interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4° constitucional, que prevé el derecho de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de educación.

A partir de estas razones, la Primera Sala revocó la sentencia impugnada, concedió el amparo solicitado y ordenó a la escuela responsable que, si los menores así lo desean, y sus padres así lo deciden, los admita para que puedan reincorporarse de forma inmediata o en el siguiente ciclo escolar a la comunidad educativa de la que fueron excluidos, inscribiéndolos o reinscribiéndolos al grado escolar o nivel educativo que conforme a su edad o avance académico actualmente corresponda.

Lo anterior, en aras de anular, en la medida de lo posible, todas las consecuencias de los actos en que incurrió el Colegio al excluir del mismo a los menores educandos y a su familia.

Finalmente, la Sala vinculó a las autoridades educativas tanto a la local como a la federal, en sus respectivas competencias de autorización, vigilancia, rectoría y regulación, a fin de asegurar que no exista impedimento operativo o normativo que obstaculice al Colegio el cumplimiento de la sentencia.

**Votación:**

El asunto fue resuelto en sesión de la Primera Sala del 25 de enero de 2023, por unanimidad de cinco votos de la Señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y de los Señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien se reserva su derecho a formular voto concurrente, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo (Presidente).

|  |
| --- |
| **Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.** |